



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016

FORMA A-1

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número TECyA/006355/2018 de Juan Manuel Díaz Popoca, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en representación del mencionado tribunal.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de los oficios de notificación a las partes de la resolución de veintiuno de junio del año en curso, dictada en el recurso de revisión R.T. 40/2017, derivado del juicio de amparo 1183/2016, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito, de la referida ejecutoria por la que se concede el amparo por cuanto a la resolución de seis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el juicio laboral 01/354/08, así como del acuerdo de treinta y uno de julio siguiente, dictado en el referido expediente laboral por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado respectivamente por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en la ejecución de la sentencia dictada en el juicio de amparo 1183/2016, así como por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la sentencia pronunciada en la presente controversia constitucional.</p>	32611

Documentales recibidas el siete de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 45, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

⁴**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado exhibiendo copia certificada de las constancias que **acreditan el cumplimiento a los puntos resolutive**s de la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad, atento a lo previsto en auto de tres de julio de este año.

Al respecto, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió la presente controversia constitucional el tres de julio de dos mil dieciocho, en la que declaró la invalidez respecto de la norma combatida y también de los actos impugnados, conforme a los puntos resolutives siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. No se reconoce legitimación pasiva a la Secretaría General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en el sentido de estimar procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, y del acuerdo del día once de mayo siguiente, donde se ordena dicha destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/354/08, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria. La declaratoria de invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutives de esta resolución al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

CUARTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en la última parte del punto resolutive tercero se determinó que la declaración de invalidez surtiría sus efectos cuando se notificaran los puntos resolutives al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en virtud de que la declaratoria de invalidez de la norma impugnada y de los actos reclamados al tribunal burocrático estatal **“tendrá efectos únicamente entre las partes”**.

Ahora, los puntos resolutives fueron notificados al referido tribunal estatal, el once de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, conjuntamente con el acuerdo de tres de los indicados mes y año.

⁵Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, hace del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitió acuerdo en el expediente laboral **01/354/08**, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Quinto de

Distrito en el Estado de Morelos en ejecución de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto **1183/2016** y por la Segunda Sala de esta Suprema Corte en la sentencia pronunciada en el presente medio de control de constitucionalidad, que atento a su contenido ordena dejar sin efectos la resolución de seis de mayo de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente del juicio laboral **01/354/08**, así como el acuerdo del día once de los indicados mes y año (al efecto exhibe copia certificada del referido proveído de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho que, en lo conducente, establece lo siguiente:

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho. Y ante el presidente ejecutor de este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

LA SECRETARÍA GENERAL CERTIFICA: Que el Pleno de este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se encuentra integrado por la Licenciada **IDANIA IVETH LARA ROSALES** en términos del artículo 30 del Reglamento Interior de este H. Tribunal por excusa de su titular, ante su Secretaria General **LIC. ESMERALDA INÉS DE LA TORRE RAMÍREZ**, en términos del artículo 31 del reglamento interior (sic) de este tribunal, así como el **LICENCIADO PEDRO GÓMEZ MATA**, quien funge como Representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos y la **C. DENIA TORRES RIVERA**, como Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, a partir del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

POR RECIBIDA: La ejecutoria fechada por la oficialía de partes de esta autoridad el cuatro de julio del año dos mil dieciocho, registrada con el número de folio 005915 signada (sic) por los integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito Judicial en el Estado de Morelos, la cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes a que haya lugar.

ACUERDO.- VISTO EL OFICIO DE CUENTA DEL CUAL SE DESPRENDE QUE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SE LE OTORGÓ AL QUEJOSO PARA QUE ESTE TRIBUNAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

'...para el efecto de que la autoridad responsable dejen (sic) sin efectos la resolución de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dictada en el juicio laboral 01/354/08, por la cual se impuso al quejoso la sanción consistente en la destitución del cargo de Presidente Municipal Jojutla (sic), Morelos, así como el acuerdo de once de ese mismo mes y año, por el cual se ordena comunicar a las partes la decisión adoptada (que el presidente municipal se abstenga de realizar todo tipo de actos tanto jurídicos y administrativos que en razón de sus funciones, le correspondan al cargo)...'

EN ESE SENTIDO Y VISTO EL ESTADO PROCESAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO, (sic) 77 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULO 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTABLECE QUE LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO DEBE RESTITUIR A LA AGRAVIADA EN EL DEBIDO GOCE DE SUS GARANTÍAS VIOLADAS RETROTRAYENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN HASTA ANTES DE LA VIOLACIÓN, POR LO QUE ACORDE A ESTAS DISPOSICIONES SE PROCEDE A PRONUNCIARSE ESTA AUTORIDAD RESPECTO DE LA CONCESIÓN OTORGADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

VISTA LA EJECUTORIA DE AMPARO DE CUENTA Y EN VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA MAYOR ECONOMÍA, CONCENTRACIÓN Y SENCILLEZ DEL PROCESO LABORAL, ASÍ COMO IMPULSARLO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN ELIMINANDO CUALQUIER OBSTÁCULO QUE IMPIDA EL DESARROLLO NORMAL DEL JUICIO LABORAL, CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DE QUE LA JUSTICIA SEA PRONTA TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 17, 685 Y 686 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A ESTE PROCEDIMIENTO, SE ORDENA **DEJAR SIN EFECTOS** LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ASÍ COMO EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN LA EJECUTORIA DE AMPARO DE CUENTA; POR LO QUE EN ESE SENTIDO, SE HACE SABER A LA PARTE ACTORA, QUE LOS PRESENTES AUTOS DE (sic) ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN UN HORARIO DE LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES, PARA QUE PROMUEVA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN EL ENTENDIDO DE QUE A PETICIÓN DE PARTE, SE CONTINUARA CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 150 Y 151 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA (sic) DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 11, 123 Y 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.-----

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- (...)."

Así, en los términos expuestos, resulta evidente que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos dictados el tres de julio del año en curso, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la ley reglamentaria de la materia, sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que aún no se haya notificado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos la sentencia, por encontrarse en fase de engrose.

Notifíquese, por lista, por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y por oficio a las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **67/2016**, promovida por el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos. Conste